

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

Por la cual se autoriza la cesión de derechos y obligaciones derivados de la Resolución N° 0907 del 04 de junio de 2021 y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165132-0063/2017**, donde obra la Resolución N° 0907 del 04 de junio de 2021, mediante la cual se eligió la Alternativa 1 del Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA, presentado por la señora **MARIA PATRICIA VILLEGAS LOPERA**, identificada con C.C. N° 21.394.211 de Medellín, como la más viable desde el punto de vista biótico, abiótico y socioeconómico, para el desarrollo del proyecto denominado "PCH LA ALBORADA" a ejecutarse entre las cotas 834 y 600 m.s.n.m, en el corregimiento Playones, en jurisdicción del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

El referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 08 de junio de 2021.

Que mediante comunicación con radicado N° 4027 del 23 de junio de 2021, la señora **MARIA PATRICIA VILLEGAS LOPERA**, allegó solicitud de cesión de los derechos y obligaciones derivados en el marco del Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA, a través del cual se definió la alternativa 1, mediante la Resolución N° 0907 del 04 de junio de 2021, a favor de la sociedad **GISAICO S.A.**, identificada con NIT. 890.917.464-1

FUNDAMENTO JURÍDICO

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado "*De los derechos, las garantías y los deberes*", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

El artículo 79 de la Constitución Política establece que "*todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y así mismo, que "*es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".

CHP.


Resolución

Por la cual se autoriza la cesión de derechos y obligaciones derivados de la Resolución N° 0623 del 28 de mayo de 2013 y se adoptan otras disposiciones.

El artículo 80 de la Constitución Política, señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que es pertinente traer a colación, la Ley 1437 de 2011, cuando señala en su artículo 3, que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que mediante la comunicación con radicado N° 4027 del 23 de junio de 2021, se adjuntó el documento denominado *"CONTRATO DE CESIÓN PROYECTO PCH LA ALBORADA"*, a través del cual se acreditó ante esta Autoridad Ambiental, el interés jurídico de la señora **MARIA PATRICIA VILLEGAS LOPERA**, en ceder los derechos y obligaciones derivados de la Resolución N° 0907 del 04 de junio de 2021, mediante la cual se definió la Alternativa 1 en el marco del Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA, para la ejecución del proyecto denominado PCH LA ALBORADA, a favor de la sociedad **GISAICO S.A.**, identificada con NIT. 890.917.464-1.

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, esta Autoridad Ambiental encuentra mérito para autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivado de la Resolución N° 0907 del 04 de junio de 2021, a través de la cual se definió la Alternativa 1 en el marco del Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA, a favor de la sociedad **GISAICO S.A.**, identificada con NIT. 890.917.464-1.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA –,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución N° 0907 del 04 de junio de 2021, a través de la cual se definió la Alternativa 1 en el marco del Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA, para el proyecto denominado PCH LA ALBORADA, a favor de la sociedad **GISAICO S.A.**, identificada con NIT. 890.917.464-1.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como beneficiaria de la Resolución N° 0907 del 04 de junio de 2021, a través de la cual se definió la Alternativa 1 en el marco del Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA, para el proyecto denominado PCH LA ALBORADA, a la sociedad **GISAICO S.A.**, identificada con NIT. 890.917.464-1.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia de la presente cesión, la sociedad **GISAICO S.A.**, será responsable ante CORPOURABA, de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución N° 0907 del 04 de junio de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARIA PATRICIA VILLEGAS LOPERA**, identificada con C.C. N° 21.394.211 de Medellín y a la

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1178-2021

Fecha: 2021-07-17 Hora: 10:38:57 Folios: 0

3

Resolución

Por la cual se autoriza la cesión de derechos y obligaciones derivados de la Resolución N° 0623 del 28 de mayo de 2013 y se adoptan otras disposiciones.

sociedad **GISAICO S.A.**, identificada con NIT. 890.917.464-1, a través de sus representantes legales o a quien haga las veces en el cargo, a sus apoderados legalmente constituidos quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quienes estén autorizados debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede ante la Directora General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Vanessa Paredes Zuniga
VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Erika Higuera Restrepo	<i>EHR</i>	01/07/2021
Revisó	Manuel Ignacio Arango Sepulveda	<i>MIA</i>	02-07-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente 200165132-0063/2017 tomos del 1 al 7.			